



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2024-00059-00

Sustanciación.02.10.20.115.270.30.0370

Antes de decretar la medida cautelar pedida, es necesario **REQUERIR** a la demandante Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza para que nos acredite que, al momento de la firma del pagaré ejecutado, la señora Clotilde Rozo Londoño era su asociada, conforme a la Ley 79 de 1998 y al Concepto Unificado de la Superintendencia de Economía Solidaria 30 de 2014 que determina: *“las deducciones establecidas a favor de las cooperativas sólo operan en relación con deudas de sus propios asociados”*.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez